

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E NIT 900.958.564-9	
	OTRO SI MODIFICATORIO	CO-OPS-FT-05/2

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2794 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y DIAZ MOLINA IVAN FERNANDO

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte **DIAZ MOLINA IVAN FERNANDO** con Identificación Número **1.012.330.938** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **2794-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 074 de 2024 - Estatuto de Contratación y Resolución 1183 de 2024 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 1183 de 2024 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 4.41 **MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**. "Acuerdo escrito que, a través de un Otrosí al contrato, suscriben el ordenador del gasto y el Contratista para variar las condiciones del mismo, previa solicitud y visto bueno del supervisor". **3)** Que, con la fecha 2 de febrero de 2026 aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. **2794-2026**, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y plazo de ejecución 30 de junio de 2026. **5)** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación "De acuerdo al análisis del perfil de morbilidad de la Subred Sur lo cual no es diferente a lo evidenciado en el perfil de morbilidad del Distrito Capital y del país, en el que se hace evidente que los trastornos mentales por múltiples factores incluyendo lo esperado en una post-pandemia, vienen aumentando su frecuencia y hoy en día se encuentran dentro las primeras ocho causas de morbilidad en la población, afectando los diferentes cursos de vida tanto adultez, vejez y un crecimiento importante en la población infantil. Dicho lo anterior, la Subred Sur en las vigencias 2024, 2025 y lo transcurrido de la vigencia 2026, a pesar de muchos esfuerzos de convocatoria difundidos por sus canales institucionales, no ha logrado vincular e incrementar la oferta en el perfil de psiquiatra y psiquiatra infantil, no solo por la limitación de acceso a las sedes en la zona sur de Bogotá, sino por el valor hora reconocido por la institución lo cual no lo hace atractivo para dicho perfil. Así las cosas, se evidencia que el valor hora ofrecido por entidades públicas o privadas es muy superior al que se contempla en la tabla de honorarios vigente en la institución. Ante esta situación y realizada la respectiva referenciación de lo ofrecido en el mercado del valor hora reconocido al perfil de psiquiatra, así como dar solución a la necesidad de abordaje en la patología de salud mental, la administración se acoge a lo referido en la Resolución No. 002 del 06-01-2026 en su artículo quinto, parágrafo segundo" ...de manera excepcional podrán reconocerse honorarios superiores a los allí previstos, cuando el perfil requerido, la idoneidad, la formación académica, la experiencia específica y altamente especializada del profesional así lo justifiquen", y procede a ajustar el valor hora calculado del perfil psiquiatra en \$94.800 LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., se acoge a lo referido en la Resolución No. 002 del 06-01-2026 en su artículo quinto, parágrafo segundo" ...de manera excepcional podrán reconocerse honorarios superiores a los allí previstos, cuando el perfil requerido, la idoneidad, la formación académica, la experiencia específica y altamente especializada del profesional así lo justifiquen"; En virtud de lo anterior, y considerando que la calidad y especialización del servicio prestado contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad". **6)** Que, conforme a lo anterior se suscribe la presente modificación que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO:** Modificar la Cláusula tercera – FORMA DE PAGO: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 002 del 06 de enero de 2026, artículo quinto, parágrafo segundo, proceda a incluir en la cláusula TERCERA - FORMA DE PAGO el valor de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS \$94.800 para psiquiatría; En virtud de lo anterior, y considerando que la calidad y especialización del servicio prestado contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad según relación en el formato CO-OPS-FT-29 V1 - Consolidado de solicitudes de Modificación que hace parte integral de este requerimiento y según las condiciones indicadas en el mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente modificación, solo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la aceptación a través de la plataforma transaccional SECOP II a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.